

**ANTECEDENTES**

- I. El 19 de agosto de 2019, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100077019, la cual fue turnada a la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**) mediante el folio electrónico número **UT/08/1237/2019**. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

“Vengo a hacer del conocimiento de esa Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, los siguientes hechos

- 1. La C. Carla Saraí Molina Felix, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, obligan hacer las declaraciones de situación patrimonial de manera verídica, sin falsedad en la información que se presenta, pero la servidora pública que se denuncia lo hizo por lo que está consumada la irregularidad administrativa y la conducta ilícita, mintió y proporcionó información falsa en sus declaraciones de situación patrimonial al mentir en la denominación del puesto que ocupaba, al mentir en las funciones que desempeñaba, al mentir en las áreas de adscripción, al mentir en los periodos que decía desempeñaba sus puestos y al mentir en los ingresos que percibía en sus puestos, por lo que está demostrado y ofrezco como prueba las declaraciones que ella publicó y presentó a través de declaranet la primer conducta ilícita.*
- 2. La C. Carla Saraí Molina Félix, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, obligan hacer las declaraciones de situación patrimonial de manera verídica, sin falsedad en la información que se presenta, pero la servidora pública que se denuncia lo hizo por lo que está consumada la irregularidad administrativa y la conducta ilícita, mintió y proporcionó información falsa en sus declaraciones de situación patrimonial al ocultar sus conflictos de interés ya que trabajó en Pemex que según su última declaración de situación patrimonial lo hizo en el área de Pemex que veía los servicios de almacenamiento, transporte, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación de Hidrocarburos, Petrolíferos, gas natural y Petroquímicos, sujetándose a la normativa aplicable, incluso trabajó en una refinería en (salina cruz si no me equivoco) y no lo reportó al momento de darse de alta como servidora pública de ASEA y eso que debía hacerlo bajo protesta de conducirse con verdad y no*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 627/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100077019**

le importó mintió al ocultar su conflicto de interés porque al ser ahora la autoridad que revise el actuar de las mismas actividades que estuvo desempeñando el año inmediato como se lo prohíbe la leyes de responsabilidades y el código penal federal, ojo lo declaró bajo protesta de decir verdad , ya está consumada la irregularidad y el delito. Como pruebas ofrezco las declaraciones de situación patrimonial presentadas a través de declaranet y los documentos que firmó para su ingreso a la ASEA y curricula. MAS ADELANTE ESTAN LOS NUMERALES 3 Y 4. .

Otros datos para facilitar su localización:

ESTA ES PARTE DE LA SOLICITUD, AQUI ESTAN LOS NUMERALES 3 Y 4

3. La C. Carla Sarai Molina Félix, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, obligan hacer las declaraciones de situación patrimonial de manera verídica, sin falsedad en la información que se presenta, pero la servidora pública que se denuncia lo hizo por lo que está consumada la irregularidad administrativa y la conducta ilícita, mintió y proporcionó información falsa en sus declaraciones de situación patrimonial al actuar como servidora pública de la ASEA cuando todavía estaba trabajando en PEMEX, ofrezco como pruebas sus declaraciones de situación patrimonial que presentó ante el sistema Declaranet. Cuando entró a la ASEA dice en su declaración de situación patrimonial que empezó a trabajar el 20 de junio de 2019, pero todos sabemos que ella estaba desde antes en al ASEA y celebraba reuniones con personal y obtener información, bajo la amenaza de que nos correría si no le dábamos la información y todavía estaba en Pemex, también Cuando declara que concluyó su cargo en Pemex dice que lo hizo el 20 de junio de 2019, lo que es legalmente imposible, salvo y ofrezco como prueba el documento con el cual acredite la compatibilidad de empleos expedido con la autoridad de competencia. Lo que acredita sus mentiras y falsedad con la que se conduce. Lo que se prueba con las pruebas que se encuentran en la declaración de conclusión de Pemex y de inicio de ASEA donde señala en ambos casos como conclusión e inicio del cargo el 20 de junio de 2019.

4. La C. Carla Sarai Molina Félix, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, obligan hacer las declaraciones de situación patrimonial de manera verídica, sin falsedad en la información que se presenta, pero la servidora pública que se denuncia lo hizo por lo que está consumada la irregularidad administrativa y la conducta ilícita, mintió y proporcionó información falsa en sus declaraciones de situación patrimonial al dar falsos puestos que no ocupo y menos desempeñó menos en los periodos que dice, se ofrecen como prueba todas las

**RESOLUCIÓN NÚMERO 627/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100077019**

declaraciones de situación patrimonial que se encuentran y presentó la servidora pública a través de declaranet.

Ofrezco como prueba para acreditar todo lo hecho de su conocimiento las declaraciones de situación patrimonial que presentó ante la Secretaría de la Función Pública pídaslas por oficio y también las públicas, así como el expediente personal laboral que pidan a Pemex donde se acrediten cada uno de los puestos que dice ocupó y el formado en la ASEA.

Lo anterior para la intervención de las áreas y ante las autoridades competentes, SOY TRABAJADORA DESPEDIDA POR ESTA SERVIDORA PÚBLICA" (sic)

- II. El 23 de agosto de 2019, la Unidad de Transparencia de la ASEA a petición de la **UAF**, con la finalidad de dar una mejor atención a la solicitud antes transcrita, notificó al particular, a través de la la Plataforma Nacional de Transparencia, un requerimiento de información adicional en los términos siguientes:

"...

*En seguimiento a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 1621100077019, se hace de su conocimiento que una vez analizada por esta Unidad de Administración y Finanzas, no se identifica la información o documentación que se requiere por parte del peticionario, por lo que a efecto de garantizar el **Derecho de Acceso a la Información**, el cual se ejerce, entre otros, a través de las solicitudes de información, atentamente se solicita se requiera al peticionario aclare o detalle qué información o documentación es la que solicita." (sic)*

- III. El 30 de agosto de 2019, el solicitante desahogó el requerimiento de información adicional señalado en el antecedente inmediato anterior de la presente resolución, en los términos siguientes:

"necesito copia del expediente personal laboral de la servidora pública mencionada de su currícula que ella elaboró y entregó a la ASEA de la currícula que llenan en formato para la secretaría de la función pública y de las declaraciones que ella presentó ante la secretaría de la función pública" (sic)

- IV. El 23 de septiembre de 2019, mediante el oficio número **ASEA/DGCH/0479/2019**, de fecha 20 de los mismos, la Dirección General de Capital Humano (**DGCH**) adscrita a la **UAF**, solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con

**RESOLUCIÓN NÚMERO 627/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100077019**

fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: *"la Dirección General de Capital Humano de la UAF, se encuentra analizando la información confidencial que obra en el expediente personal de la C. Carla Saraí Molina Félix, a efecto de generar las versiones públicas correspondientes y someterlas ante ese cuerpo colegiado, por lo que en virtud de lo antes expuesto, así como del alto número de documentos que contienen datos confidenciales, atentamente se solicita la ampliación del plazo de atención del requerimiento de información que nos ocupa, por diez días adicionales, a efecto de atender la misma en apego a la normatividad en la materia."* (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse



en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

- IV. Que la **DGCH**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGCH**, mediante el oficio número **ASEA/DGCH/0479/2019**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta señalando que esa Dirección General, se encuentra integrando la información requerida y que, debido al número de documentos que contienen datos confidenciales, resulta necesario contar con una prórroga de plazo para poder atender la solicitud de mérito. Derivado de lo expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **aprueba** la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGCH** adscrita a la **UAF** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que deban elaborarse versiones públicas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGCH** adscrita

**RESOLUCIÓN NÚMERO 627/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100077019**

a la **UAF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 23 de septiembre de 2019.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtra. Luz María García Rangel.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Sergio Camacho Mendoza.

Coordinador de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMV/CPMG